

Señor(a)

JUEZ(A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Bogotá D.C.

REF: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **MELBA ANDREA TARAZONA ROPERO**

ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

MELBA ANDREA TARAZONA ROPERO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.090.464.764, domiciliada y residente en esta ciudad, acudo ante su Honorable despacho en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional, debidamente reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1992, para interponer **ACCION DE TUTELA** contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que previo los trámites de ley se sirva ordenar a la entidad accionada cese la vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado en la Ley 1755 de 2015.

HECHOS

PRIMERO. El 25 de septiembre del año en curso mediante correo electrónico y plataforma digital de radicación de la accionada presenté solicitud de actualización de autorización de uso de lista de elegibles OPEC 205780 en el BNLE, en la que requerí expresamente:

1. ***“Se proceda de manera INMEDIATA o a más tardar en el término establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que regula el derecho fundamental de petición, cargar en el Módulo del Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNL) la autorización de movimiento de lista para mismo empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 12 de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, OPEC 205780, en la que me encuentro en posición meritoria No. 2.”***

SEGUNDO. Dicha solicitud fue radicada en la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con los Nos. **2025RE204942 y 2025RE204952**, y transcurridos más de quince (15) días hábiles no he obtenido respuesta, ni se ha realizado la actualización en el BNLE la autorización de la lista de elegibles, como se muestra a continuación:

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2024RES-400.300.24-061269	26 jul. 2024	8 ago. 2024	8 ago. 2034	

Lista de elegibles del número de empleo 205780

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad	Detalle Novedad	Fecha novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1032449653	DIANA PATRICIA	ACOSTA CASTELLANOS	82.69	16 ago. 2024	Firmeza completa	Posesión	Posesión	23 sept. 2024
2	Cédula de Ciudadanía	79703779	HECTOR MAURICIO	GARCIA CARMONA	75.36	16 ago. 2024	Firmeza completa	Nombramiento	Nombramiento	14 jul. 2025
3	Cédula de Ciudadanía	1090464764	MELBA ANDREA	TARAZONA ROPERO	67.72	16 ago. 2024	Firmeza completa			

TERCERO. Que la falta de actualización en el módulo del banco nacional de lista de elegibles BNLE la autorización del movimiento de la lista de elegibles de la OPEC 205780, no sólo afecta mi derecho fundamental de petición, sino también mi derecho de ingreso a la carrera administrativa a través del mérito, pues, para que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL proceda a efectuar mi nombramiento, es necesario que la CNSC realice dicha gestión.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos y la Jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, solicito a usted Honorable Juez Constitucional:

1. Se **TUTELE MI DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** y se **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, dar respuesta de **fondo, con claridad y congruencia** a la petición contenida en el oficio presentado el 25 de septiembre de 2025, radicado bajo los Nos. **2025RE204942 y 2025RE204952**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 23 de la Carta Política.
- Ley estatutaria 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

El derecho fundamental de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, reglamentado posteriormente con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, mediante la cual se establecen sus modalidades,

requisitos y términos de respuesta; para el ejercicio del mismo, se hace necesario cumplir con lo indicado en dicha norma, pues a falta de ello, carecería de efectividad y garantía por parte de la autoridad en que recae la competencia para contestarlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 ibídem, el término para responder las solicitudes de (i) información es de 10 días hábiles, (ii) consulta 30 días, y las demás (iii) son de 15 días.

Dentro de las reglas establecidas para su respuesta se encuentran que estas deben ser (i) **oportunas**, (ii) **resolverse de fondo, con claridad y congruencia**, y (iii) ser puesta en conocimiento del peticionario.

En este orden, se trae a colación pronunciamiento del Alto Tribunal Constitucional en Sentencia SU 067/22, en el cual reiteró jurisprudencia relacionada con el derecho fundamental de petición, así:

“10. Derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia

171. *Fundamento normativo. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, «[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución». En desarrollo de esta disposición constitucional, se expidió la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que regula los aspectos esenciales de este derecho. En ella se reiteró que «toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades [...] por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma»^[145]. En reiteradas oportunidades, la Corte ha señalado que el derecho fundamental de petición es imprescindible para la consecución de ciertas finalidades constitucionales. Así, ha sostenido que contribuye a la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y a la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan^[146].*

172. *Contenido del derecho de petición. Esta corporación ha indicado que el derecho en cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos^[147]: i) la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; ii) la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible^[148]; iii) la respuesta de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente ha de pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; iv) la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada.*

173. *Relación con otros derechos. Esta Corte también ha reconocido que el ejercicio del derecho de petición «permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional»^[149]. Por esta razón, esta garantía fundamental «se considera también un derecho instrumental»^[150]. De tal suerte, además de constituir una «garantía que resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa»^[151], el derecho de petición*

constituye un «vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación»[152].”

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos que hoy invoco.

PRUEBAS

A efectos de sustentar la solicitud me permito acompañarla de los siguientes documentos:

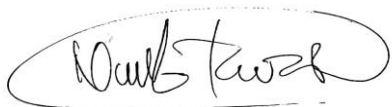
1. Derecho de petición del 25 de septiembre de 2025 y anexos presentado a través de correo electrónico y ventanilla de recepción de correspondencia.
2. Correos electrónicos del 25 de septiembre de 2025 en los que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** asigna los Radicados **2025RE204942 y 2025RE204952** a la solicitud presentada.

NOTIFICACIONES

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el correo de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

La suscrita en el correo electrónico melantaro@hotmail.com.

Cordialmente,



MELBA ANDREA TARAZONA ROPERO
C.C. 1090464764 de Cúcuta
Celular. 3118164172

Doctora
EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
Directora Técnica
Dirección de Administración de Carrera Administrativa
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
atencionalciudadano@cns.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de actualización de autorización de uso de lista de elegibles OPEC 205780 en el BNLE

En atención a la respuesta dada con oficio 2025RE178403 del 11 de septiembre de 2025, solicito respetuosamente se actualice de manera INMEDIATA o a más tardar en el término dado en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, la autorización de uso de lista de elegibles en el BANCO NACIONAL DE LISTA DE ELEGIBLES –BNLE de la OPEC 205780, cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 12 de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, de la Convocatoria Distrito 5, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Mediante correo electrónico del 11 de septiembre de 2025, recibí el oficio 2025RE178403, mediante el cual su despacho indica que:

*“(…) se procedió a verificar el módulo del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad – SIMO, evidenciado que **Secretaría de Educación del Distrito Capital reporto dos vacantes adicionales con ID 477248 y 488906 del empleo reportado ID-220616 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12.***

Seguidamente esta CNSC procedió a realizar el estudio técnico de viabilidad concluyendo que las listas de elegibles vigentes identificadas con los códigos OPEC No. 200459 y 205780 cumplen con los requisitos estipulados en el Acuerdo CNSC Nro. 019 del 16 de mayo de 2024 para “ Mismo empleo ” del empleo reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad – SIMO con ID – 220616.

En consecuencia, esta CNSC realizó la unificación de las listas de elegibles con los códigos OPEC. 200459 y 205780, para proveer en estricto orden de mérito las dos (2) vacantes reportadas de los empleos denominados Profesional Universitario, Código 219, Grado 12.

Así las cosas, se concluyó que su posición dentro de la lista de elegibles unificada para proveer las dos (2) vacantes reportadas por la entidad para proveer el empleo denominados Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, fue la dos (2).

***En virtud de lo anteriormente señalado, nos permitimos informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra en proceso de cargar en el Módulo del Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNL) las autorizaciones correspondientes. Este proceso se está llevando a cabo de manera gradual, dado el alto volumen de vacantes reportadas.**” Énfasis propio*

2. Que dado lo anterior, me encuentro en posición meritoria para ser nombrada en PERIODO DE PRUEBA en una de las vacantes que se encuentran para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 12.
3. Que para que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ efectúe mi nombramiento, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL debe

primero autorizar el movimiento de la lista de elegibles en el BANCO NACIONAL DE LISTA DE ELEGIBLES –BNLE para la OPEC 205780.

4. Que ha pasado más de 1 año desde la firmeza de la lista de elegibles de la OPEC 205780 (26 de agosto de 2024).
5. Que la falta de actualización en el Módulo del Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNL) la autorización de la movilidad de la lista de elegibles, afecta mi derecho de ingreso a la carrera administrativa a través del mérito.

II) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 23 de la Carta Política.
- Ley estatutaria 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

El derecho fundamental de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, reglamentado posteriormente con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, mediante la cual se establecen sus modalidades, requisitos y términos de respuesta; para el ejercicio del mismo, se hace necesario cumplir con lo indicado en dicha norma, pues a falta de ello, carecería de efectividad y garantía por parte de la autoridad en que recae la competencia para contestarlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 ibídem, el término para responder las solicitudes de (i) información es de 10 días hábiles, (ii) consulta 30 días, y las demás (iii) son de 15 días.

Dentro de las reglas establecidas para su respuesta se encuentran que estas deben ser (i) oportunas, (ii) **resolverse de fondo, con claridad y congruencia**, y (iii) ser puesta en conocimiento del peticionario. Dicha respuesta no implica la aceptación de lo pretendido por el solicitante.

En este orden, se trae a colación pronunciamiento del Alto Tribunal Constitucional en Sentencia SU 067 de 2022, en el cual reiteró jurisprudencia relacionada con el derecho fundamental de petición, así:

“10. Derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia

171. *Fundamento normativo. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, «[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución». En desarrollo de esta disposición constitucional, se expidió la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que regula los aspectos esenciales de este derecho. En ella se reiteró que «toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades [...] por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma»^[145]. En reiteradas oportunidades, la Corte ha señalado que el derecho fundamental de petición es imprescindible para la consecución de ciertas finalidades constitucionales. Así, ha sostenido que contribuye a la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y a la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan^[146].*

172. *Contenido del derecho de petición. Esta corporación ha indicado que el derecho en cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos^[147]: i) la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; ii) la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible^[148]; iii) la respuesta*

de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente ha de pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; iv) la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada.

173. *Relación con otros derechos.* Esta Corte también ha reconocido que el ejercicio del derecho de petición «permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional»[149]. Por esta razón, esta garantía fundamental «se considera también un derecho instrumental»[150]. De tal suerte, además de constituir una «garantía que resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa»[151], el derecho de petición constituye un «vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación»[152].”

III) De las normas relacionadas con el ingreso a la carrera administrativa

Sobre el uso de la lista de elegibles la Ley 1960 de 2019, “*Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 6° modificó el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en los siguientes términos: “4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.***” (Se subraya y resalta)

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 019 del 16 de mayo de 2024 “*Por el cual se reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del banco nacional de listas de elegibles para el sistema general de carrera administrativa y sistemas específicos y especiales de origen legal, en lo que les aplique*”, realiza entre otras, las siguientes definiciones:

“Artículo 10. Movilidad de las Listas de Elegibles. Es la posibilidad de uso de la lista en orden descendente de mérito, sin que esto represente para el efecto, la expedición de un nuevo acto administrativo por parte de la CNSC, cuando se configuren algunas de las causales consagradas en el artículo 12 del presente Acuerdo.

Artículo 11. Reporte de Novedades Para El Uso de las Listas de Elegibles. Es deber de la entidad nominadora, a través del jefe de talento humano o quien haga sus veces, reportar las novedades que se presenten, bien sean por movilidad de la lista o por la generación de nuevas vacantes definitivas en la planta de personal de la entidad, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia y durante la vigencia de la lista.**

Parágrafo. El incumplimiento a este deber de reporte podrá dar lugar a que la CNSC inicie las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

Artículo 12. Uso de las Listas de Elegibles. El uso de listas de elegibles opera en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento, no tome posesión en el empleo, o no supere el período de prueba.

2. Cuando habiéndose provisto efectivamente las vacantes ofertadas en el proceso de selección se generen para el elegible alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o la norma que la modifique o sustituya, durante o con posterioridad al período de prueba.
3. Cuando durante su vigencia, se generen en la misma Entidad y con posterioridad a la convocatoria del concurso nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”.
4. Cuando se requiera proveer empleos temporales.
5. Cuando en aplicación de normas de Sistemas Específicos de Carrera Administrativa se prevea el uso de listas de elegibles en condiciones particulares.

Artículo 13. Oportunidad para usar las Listas de Elegibles. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circunscribe únicamente al término de su vigencia. En tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. En caso de que la entidad no reporte de manera oportuna y durante la vigencia de la lista de elegibles, la novedad que genere movilidad o una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa no convocado, según sea el caso, dicha omisión será objeto de sanción por parte de la CNSC, previo debido proceso.

Artículo 14. Trámite de uso de las Listas de Elegibles. Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera (OPEC) que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA) o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra.

Artículo 15. Unificación de las Listas de Elegibles. La CNSC podrá, mediante acto administrativo motivado, consolidar dos o más listas de elegibles vigentes, con el fin de proveer la(s) vacante(s) que cumpla(n) con las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC. En todo caso, sólo podrán unificarse las listas de elegibles generadas en la modalidad de concurso abierto.” Énfasis propio

El Acuerdo 26 del 18 de mayo de 2023 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No **2499** de 2023 –Distrito Capital 5”, en el capítulo VI, lista de elegibles, artículo 24, se establece que:

“ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente

ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente Proceso de Selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo CNSC No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo CNSC No. 0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. *El concepto de Lista General de Elegibles para empleo equivalente, del que trata el Acuerdo CNSC No. 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.” Se subraya.*

III) PRETENSIONES

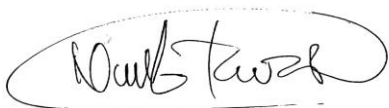
De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, se solicita que:

1. Se proceda de manera **INMEDIATA o a más tardar en el término establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que regula el derecho fundamental de petición, cargar en el Módulo del Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNL) la autorización de movimiento de lista para mismo empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 12 de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, OPEC 205780, en la que me encuentre en posición meritoria No. 2.**

IV) PRUEBAS

Anexo copia del oficio 2025RE178403 del 11 de septiembre de 2025 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y consulta del 25 de septiembre de 2025 en el Banco Nacional de Lista de Elegibles –BNLE, OPEC 205780.

Cordialmente,



MELBA ANDREA TARAZONA ROPERO

C.C. 1090464764 de Cúcuta

Celular. 3118164172

Correo melantaro@hotmail.com.



RESPUESTA RADICADO 2025RE178403

Desde Direccion de Administracion de Carrera Administrativa <daca@cncs.gov.co>

Fecha Jue 11/09/2025 5:51 PM

Para MELANTARO@HOTMAIL.COM <MELANTARO@HOTMAIL.COM>

 1 archivo adjunto (337 KB)
2025RS150357.pdf;

Estimado (a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que remite las comunicación adjunta.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuesto para tal fin.

Correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones de la rama judicial: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Portal SIMO 4.0: simo4.cncs.gov.co



**Direccion de Administracion de Carrera
Administrativa**

daca@cncs.gov.co

www.cncs.gov.co

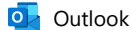


Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de

la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!



Registrado: **2025RS150357_1** Remisión de Comunicación: 2025RS150357

Desde Gestion Documental <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>

Fecha Jue 11/09/2025 5:49 PM

Para MELANTARO@HOTMAIL.COM <MELANTARO@HOTMAIL.COM>

1 archivo adjunto (337 KB)

9f4403a5-1348-40cf-87da-307509b3aa70.pdf;



Este es un Email Registrado™ mensaje de Gestion Documental.

Estimado usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, ha sido emitida una comunicación con número de radicado 2025RS150357, la cual contiene 1 documento(s) anexos.

Adjunto encontrará

G-540.12.0_Respuesta a Solicitud: RESPUESTA A SOLICITUD OPEC NRO. 205780

El enlace para visualizar y descargar el o los documento(s) remitidos estará disponible por un (1) mes contado a partir de la fecha de recepción de este correo.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

La Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de conocer su opinión respecto al proceso de respuesta de su solicitud, pone a su disposición la Encuesta de Satisfacción a Solicitudes Escritas, que esperamos pueda diligenciar. Para ingresar a la encuesta haga clic [aquí](#).

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuesto para tal fin.

Correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones de la rama judicial: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Portal SIMO 4.0: simo4.cncs.gov.co

Ventanilla única: gestion.cncs.gov.co/cpqr





Al contestar cite este número
2025RS150357

Bogotá D.C., 11 de septiembre del 2025

Señora:

MELBA MELBA ANDREA TARAZONA TARAZONA ROPERO
MELANTARO@HOTMAIL.COM

Asunto: Respuesta a solicitud OPEC Nro. 205780

Referencia: Radicado Nro. 2025RE178403 del 28 de agosto de 2025

Respetada Señora Melba,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual realizó consulta sobre el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 205780, en virtud de lo cual esta Dirección procede a dar respuesta de fondo en los siguientes términos:

En relación con el numeral 1 relacionado con el uso de la lista de elegibles debido a la posible derogatoria del nombramiento del señor Héctor Mauricio García Carmona, quien ocupó la segunda (2) posición en la lista conformada para el empleo con código OPEC No. 205780, se informa que al revisar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNL), se encontró que la entidad solo ha reportado el acto administrativo de nombramiento, pero no ha reportado la derogatoria del mismo. Por lo tanto, esta Comisión no puede autorizar el uso de la lista hasta tanto la Secretaría de Educación del Distrito Capital registre oficialmente dicha novedad en el módulo dispuesto para tal fin.

En relación con los numerales 2 y 3, es muy importante que tenga en cuenta que la administración de las vacantes, su Manual de Funciones, su estado, su forma de provisión y quienes se encuentran ocupándolas actualmente, constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, en tal caso será la Secretaría de Educación del Distrito Capital quien emita la respuesta a que haya lugar, lo anterior teniendo en cuenta que la petición allegada a la CNSC fue igualmente remitida por usted a la entidad referida.

En atención a los numerales 4,5,6 y 7 se informa que se procedió a verificar el módulo del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad – SIMO, evidenciado que Secretaría de Educación del Distrito Capital, reporto dos vacantes adicionales con ID 477248 y 488906 del empleo reportado ID- 220616 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12.

Seguidamente esta CNSC procedió a realizar el estudio técnico de viabilidad concluyendo que las listas de elegibles vigentes identificadas con los códigos OPEC No. 200459 y 205780 cumplen con los requisitos estipulados en el Acuerdo CNSC Nro. 019 del 16 de mayo de 2024 para “Mismo empleo” del empleo reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la oportunidad – SIMO con ID – 220616.

En consecuencia, esta CNSC realizó la unificación de las listas de elegibles con los códigos OPEC. 200459 y 205780, para proveer en estricto orden de mérito las dos (2) vacantes reportadas de los empleos denominados Profesional Universitario, Código 219, Grado 12.

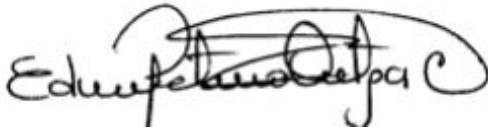
Así las cosas, se concluyó que su posición dentro de la lista de elegibles unificada para proveer las dos (2) vacantes reportadas por la entidad para proveer el empleo denominados Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, fue la dos (2).

En virtud de lo anteriormente señalado, nos permitimos informar que la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra en proceso de cargar en el Módulo del Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNL) las autorizaciones correspondientes. Este proceso se está llevando a cabo de manera gradual, dado el alto volumen de vacantes reportadas.

Agradecemos su comprensión y le recomendamos estar atento a las actualizaciones a través del siguiente enlace, donde podrá consultar los movimientos que se han registrado en la lista: [Bnle Listas](#) digitando el nombre de la entidad y la OPEC de su interés, para seguidamente dar click en el botón de “buscar” y seguido a ello el botón de “ver datos adicionales”:

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
CARRERA ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Royce Iguarán López - Contratista - Dirección De Administración De Carrera Administrativa



Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE

Nro. de empleo

205780

Limpiar

Buscar

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista – Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL – Proceso de Selección Abierto	205780		2024RES-400.300.24-061269	62622 – 1	ACTIVA	8 ago. 2024	16 ago. 2026	

Mostrando 1 – 1 de 1 elementos.

Información acto administrativo

Observaciones	Nro. resolución	Fecha acto administrativo	Fecha publicación acto	Fecha publicación hasta	Ver resolución
Conforma LE	2024RES-400.300.24-061269	26 jul. 2024	8 ago. 2024	8 ago. 2034	

Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1



1	Cédula de Ciudadanía	1032449653	DIANA PATRICIA	ACOSTA CASTELLANOS	82.69	16 ago. 2024	Firmeza completa	Posesión
2	Cédula de Ciudadanía	79703779	HECTOR MAURICIO	GARCIA CARMONA	75.36	16 ago. 2024	Firmeza completa	Nombramiento
3	Cédula de Ciudadanía	1090464764	MELBA ANDREA	TARAZONA ROPERO	67.72	16 ago. 2024	Firmeza completa	
4	Cédula de Ciudadanía	1101451439	ANA RAQUEL	BLANCO SOTELO	65.64	16 ago. 2024	Firmeza completa	
5	Cédula de Ciudadanía	1030549070	CAROL HIBETH	PEÑA	64.68	16 ago. 2024	Firmeza completa	
6	Cédula de Ciudadanía	1032392487	DIANA MARCELA	CORREA CUARTAS	63.91	16 ago. 2024	Firmeza completa	
7	Cédula de Ciudadanía	1090394213	EDINSON	ESPINOZA ESCALANTE	60.46	16 ago. 2024	Firmeza completa	



Mostrando 1 – 7 de 7 elementos.

From: Melba Tarazona <melantaro@hotmail.com>
Sent: Thursday, September 25, 2025 2:38:49 PM
To: atencionalciudadano@cncs.gov.co <atencionalciudadano@cncs.gov.co>
Subject: PETICIÓN ACTUALIZACIÓN BNLE OPEC 205780

Cordial saludo, de manera atenta envío Solicitud de actualización de autorización de uso de lista de elegibles OPEC 205780 en el BNLE.

Cordialmente,

MELBA ANDREA TARAZONA ROPERO
Cel. 3118164172

From: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>

Sent: Thursday, September 25, 2025 2:49:50 PM

To: MELANTARO@HOTMAIL.COM <MELANTARO@HOTMAIL.COM>

Subject: Comunicación radicada

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **PETICIÓN ACTUALIZACIÓN BNLE OPEC 205780**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **25/09/2025 2:48:22 p. m.**.

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cncs.gov.co/cpqr/> registrando el número de radicado **2025RE204952** y código de verificación **22608956**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

 Comisión Nacional del
Servicio Civil. Igualdad, Mérito,
Oportunidad

Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

www.cncs.gov.co



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no

necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

'; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto

From: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>

Sent: Thursday, September 25, 2025 2:46:05 PM

To: MELANTARO@HOTMAIL.COM <MELANTARO@HOTMAIL.COM>

Subject: Registro de Petición 2025RE204942

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNCSC ha recibido su petición con asunto **SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES OPEC 205780 EN EL BNLE** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **9/25/2025 2:44:20 PM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición

Tipo de solicitud: Petición

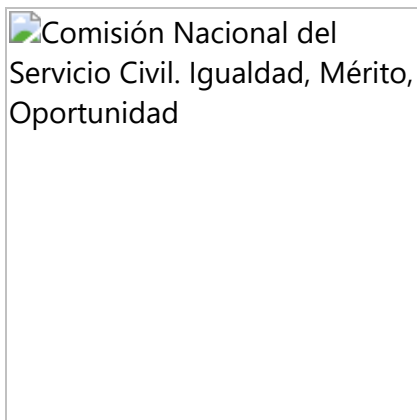
Tema: Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia

Subtema: Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia

Asunto: Solicitud de actualización de autorización de uso de lista de elegibles opec 205780 en el bnle

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente [enlace](#) registrando el número de radicado **2025RE204942** y el siguiente código de verificación **22608937**.

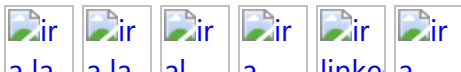
Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



Unidad de Correspondencia CNCSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

www.cncs.gov.co



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNCSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

'; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2025RE204942

9/25/2025 2:44:20 PM

Cod. Verificación: 22608937

Anexos: 1

Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2025RE204942
Fecha de radicado: 9/25/2025 2:44 PM
Código de verificación: 22608937
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de tramite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema: SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO
Tipo DI: CC
NIT:
Nombre(s) y Apellido(s): MELBA MELBA ANDREA TARAZONA TARAZONA ROPERO
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: MELANTARO@HOTMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN

Asunto: SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LISTA DE ELEGIBLES OPEC 205780 EN EL BNLE

Texto de la petición

1. Se proceda de manera INMEDIATA o a más tardar en el término establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que regula el derecho fundamental de petición, cargar en el Módulo del Banco Nacional de Lista de Elegibles (BNL) la autorización de movimiento de lista para mismo empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 12 de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, OPEC 205780, en la que me encuentro en posición meritoria No. 2.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.